

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 920

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦

♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

AVISO

En Mayo próximo, por derribo de la casa, Peligros, 3, se trasladarán las oficinas de Administración del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la misma calle de Peligros, número 9, principal

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

La dictadura, en su fácil y pródiga creación de organismos nuevos, a más de recargar el Presupuesto, fué desnaturalizando la índole de la Presidencia, a la cual vinieron, sin conexión manifiesta ni correlación orgánica entre sí, múltiples servicios que deben, cuando no sea posible suprimirlos, pasar a depender de otros Ministerios. La tendencia rectificadora, con ahorro para el Tesoro y ventaja para la marcha de la Administración, se inicia por el presente Decreto, desprendiéndose la Presidencia de una Dirección general que no está, de hecho, dentro de de aquella, que no le corresponde y que tradicionalmente estaba unida, como vuelve a estar, a otra dependiente hoy del Ministerio de Trabajo.

Por cuanto expuesto queda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda suprimida la Dirección general del Instituto Geográfico dependiente de la Presidencia, refundiéndose con la de Estadística, en el Ministerio de Trabajo.

La Dirección refundida se denominará del Instituto Geográfico y de Estadística.

Quedan confirmados todos los nombramientos y títulos que poseyeran los empleanos con nombramiento de la Presidencia.

Se suprime del Presupuesto la menor de las dos consignaciones establecidas para sueldos de los dos Directores generales, y además, por el Ministerio de Trabajo se procurará aprovechar la refundición de servicios para obtener las economías que fueran posibles en otros conceptos.

Dado en Madrid, a veintiuno de

abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

La jubilación de funcionarios públicos estaba resuelta antes de la Dictadura por disposiciones, la mayor parte de ellas legislativas, que con un criterio general supletorio, aunque no uniforme, o con modalidades singulares para ciertas carreras, constituían la más eficaz y práctica garantía de inamovilidad.

Durante aquel período, al criterio fijo reemplazó la modificación veleidosa que anticipase o retrasara los límites de edad fijados por la Ley.

Al restablecimiento de ella tiende el presente decreto, cuya resultante inmediata será más bien de renovación de escalas, ya que la última fase del vacilante criterio dictatorial respondió a la tendencia opuesta.

Con esta medida, el Gobierno de la República procura, en materia como esta, donde realizar su propósito no ofrece inconveniente, ir restableciendo el imperio de las leyes, sustraer a los funcionarios a la amenaza del arbitrio ministerial y responder a la tendencia renovadora a tono con la significación y empeño iniciales de un régimen nuevo.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se restablecen para la jubilación en las distintas carreras del Estado los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de septiembre de 1923.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Desde el momento en que la Dictadura reveló y puso en práctica el designio de afirmarse como régimen permanente con duración prolongada, cuidó de establecer y fomentar clientelas de servidores adictos incondicionales a tal sistema de Gobierno, y para ello, con amplio albedrío, creó cargos que proveyó a veces libremente y otorgó o acumuló ascensos con inusitada rapidez.

Amparar tal siembra de favor con un respeto intangible, como si hubieran sido actos de legalidad neutral, implicaría errores y peligros para el régimen republicano, cuyo

impulso, desde la acción directa de gobierno iría encontrando obstáculos de contradicción y celos o pretendería colaboraciones imposibles para rectificar extralimitaciones de quienes favorecidos por ella, cooperaron a su afianzamiento.

No ha querido, sin embargo, el Gobierno de la República, atento como en otros aspectos, a la realidad de situaciones creadas y al deseo de moderación en las reparaciones que acuerde, llevar a sus últimas consecuencias, al cabo de ocho años, el principio de equidad y de buena administración que inspira esta medida, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se declara revisable, por los respectivos departamentos ministeriales todos los nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso con garantía equivalente a aquella, y todos los ascensos o promociones que no fueran de rigurosa antigüedad obtenidos desde el 13 de septiembre de 1923 hasta el 13 de abril de 1931. La revisión, en su caso, deberá tener lugar antes del primero de julio, fijando la situación y categoría en que haya de quedar el funcionario ascendido por la Dictadura.

Se entenderán confirmados los nombramientos y ascensos que no hubieran sido objeto de especial declaración al llegar aquella fecha.

Artículo segundo. Aunque el nombramiento o el ascenso quede si efecto, la decisión que así lo acuerde no perjudicará a la validez de los actos o resoluciones en que hubiera intervenido el funcionario, ni a la licitud del percibo de haberes, ni al cómputo de años de servicio y sueldo regulador.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las demostraciones de entusiasmo público, tan espontáneas como legítimas, por el advenimiento del régimen republicano, conviene no se extiendan, con el peligro de desnaturalizarse, a homenajes que el Gobierno agradece en su sinceridad, pero en modo alguno puede aceptarlos en cuanto envuelvan halago para ninguna de las personas que la constituyen. Por tan evidente consideración de austeridad para to-

dos, como conviene a un régimen republicano, y de obligada delicadeza en el Gobierno provisional, quedan terminantemente prohibidos todos los acuerdos de homenaje que en cualquier forma se intente tributar a los mismos por las Corporaciones del Estado, las Provincias o los Municipios que de la misma dependan.

Lo que comunico para que se publique en la *Gaceta* y sea conocido por todas las entidades a quienes interesa esta orden presidencial.

Madrid, 21 de abril de 1931.

ALCALÁ-ZAMORA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Aunque la misión básica de este Gobierno provisional de la República es la convocatoria de una Asamblea Constituyente que trace las normas para el futuro desenvolvimiento del Estado, tiene imprescindible necesidad de atender al funcionamiento de los organismos provinciales, debiendo determinar para ello una fórmula de vigencia transitoria, que sin menguar la rapidez en la reunión de aquel organismo Constituyente, garantice la dirección de los servicios e intereses provinciales, los cuales no deben quedar abandonados.

Por la razón expuesta, y para cumplir dicho objeto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º El Gobernador civil de cada provincia procederá al nombramiento de una Comisión gestora, la cual se hará cargo de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales con carácter interino.

Artículo 2.º La Comisión gestora estará formada por tantos Diputados como distritos provinciales, y en representación de éstos, designados libremente por el Gobernador civil de entre los Concejales de cada uno de dichos distritos. La competencia de esta Comisión gestora se limitará a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98 en relación con el 74 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

Artículo 3.º Las Comisiones gestoras que sustituyan a los Cabildos insulares de Canarias, constarán de

Consejeros designados en la misma forma que dispone el artículo anterior, en número de nueve para Tenerife; cinco para Palma; tres para Gomera y tres para Hierro; nueve para Gran Canaria; tres para Lanzarote, y tres para Fuerteventura.

Podrán nombrarse Comisiones sustitutivas de las Mancomunidades interinsulares con cuatro miembros la de Tenerife y con tres la de Las Palmas, en representación de sus respectivas Islas y designados de igual modo que los Diputados o Consejeros de la Comisión gestora.

Artículo 4.º Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava seguirán investidas, tanto para su régimen interior como también para sus relaciones con los respectivos Ayuntamientos, de las atribuciones que les corresponden por virtud del concierto económico y de las demás disposiciones legales que reconocen su autonomía. Igualmente, si las Comisiones gestoras estimasen que debía ser ampliado el número de Diputados, podrá hacerse así, a su propuesta y en las mismas condiciones, pero sin exceder del número máximo de la anterior composición de dichas Corporaciones.

Artículo 5.º La Diputación foral de Navarra conservará, al par que sus peculiares atribuciones, también su número tradicional de siete Diputados, designándose entre las cinco merindades o distritos en la proporción que se haya establecido, respetando la Vicepresidencia de edad prescrita en la ley paccionada de 16 de agosto de 1847.

Artículo 6.º Restaurada la Generalidad al proclamarse la República en Cataluña, desaparecieron en su territorio las Diputaciones provinciales. Al Gobierno provisional de la Generalidad de Cataluña compete dictar las disposiciones para la organización de la Asamblea con representantes de los Ayuntamientos, interin no sea elegida por sufragio universal.

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA

El estado caótico en que quedaron sumidas las haciendas municipales por la gestión de los Ayuntamientos de las Dictaduras, que comprometieron los intereses locales sin mandato popular que les autorizase para ello y exentos de eficaz control, no sólo afecta gravemente a la vida de los Municipios, sino que repercute en la situación general de la economía y de la hacienda de toda la Nación.

Debe, pues, el Gobierno provisional de la República establecer que, como primer trámite para resolver esa situación, se formalice un inventario exacto sobre las haciendas municipales. Por lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Antes del 15 de mayo, sin prórroga ni excusa alguna, todos los Ayuntamientos de España deberán presentar en el Gobierno Civil correspondiente una amplia relación detallada:

1.º Sobre los empréstitos contraídos y créditos tomados durante las sucesivas etapas dictatoriales, con especificación de las condiciones de los mismos, así como la cuantía anual del servicio de intereses y

amortización de esos empréstitos y créditos.

2.º Un estado de cuentas de dichos empréstitos y créditos con expresión de las obras realizadas mediante los mismos, de las que quedan por realizar con referencia a ellos y de su situación de fondos.

3.º Su presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiere, para el ejercicio corriente.

Segundo. Los Gobernadores civiles deberán remitir al Ministerio de la Gobernación dichos informes antes del 20 de mayo próximo.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA

Las especiales circunstancias del cauce democrático a través del cual se ha proclamado y establecido legítimamente la República española, han creado una singular situación al Ayuntamiento de Madrid, algunos de cuyos Concejales elegidos ocupan altos cargos de la confianza del Gobierno provisional representante de la voluntad nacional, y resulta preciso cohonestar ambos mandatos populares.

El conferido para la gestión municipal y el otorgado por la designación del Gobierno provisional, ya que ello es posible por la idéntica residencia en que han de ser ejercidos uno y otro, para lo cual ciertamente existe el precedente de analogía en la ley Municipal (artículo 43), que hace compatibles el cargo de Diputado a Cortes con el de Concejal del Ayuntamiento de Madrid; bien que el indicado criterio deba tener como excepciones las de los cargos de Presidente del Gobierno y de Ministro de la Gobernación por su directa superioridad jerárquica sobre los Ayuntamientos.

Por cuanto queda expuesto, el Gobierno provisional de la República decreta.

Artículo único. Se declara compatible el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Madrid con los altos cargos de confianza del Gobierno provisional de la República, excepto el de Presidente de éste y el de Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA

Ministerio de Hacienda

DECRETOS

No dispone actualmente la villa de Madrid de bosques, parques y jardines en la proporción que exige la densidad de su población. La inmediata incautación por el Estado de los bienes que formaban el Patrimonio que fué de la Corona, facilita al Gobierno provisional de la República el medio de satisfacer aquella necesidad. Entre estos bienes figuran los terrenos de la «Casa de Campo» y el parque del «Campo del Moro», cuya cesión al Ayuntamiento de Madrid, para ser destinados a solaz y recreo de los habitantes de la capital de la Nación, ha sido reiteradamente reclamada. El Gobierno se regocija de que con el advenimiento de la República española haya sobrevenido la posibilidad de convertir en

realidad aquel legítimo deseo de todos los madrileños.

Existen al presente, en una parcela reservada de la «Casa de Campo», instalaciones de la Asociación general de Ganaderos, que se destinan, entre otros fines, a la celebración de exposiciones. Interesa al pueblo de Madrid no poner obstáculos en la realización de esos fines, que le reportará beneficios. Desea el Gobierno, al otorgar al Ayuntamiento de Madrid la indicada cesión, no mermarla con cargas de ningún género; pero entra en su propósito el que no se estorbe, ni menos se destruya, la obra ya hecha por aquella Asociación, ni el plan que tiene concebido para utilizar la aludida parcela. Por esto espera que el Ayuntamiento de Madrid aceptará gustoso la permanencia de las instalaciones de que se trata.

Por todo lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º Se ceden al Ayuntamiento de Madrid, para que sean destinados a parques de recreo e instrucción, los terrenos de la «Casa de Campo» y del «Campo del Moro», sitos en esta capital.

El Ayuntamiento no podrá dedicarlos a usos distintos de los ya expresados, quedando facultado para construir las edificaciones y realizar las transformaciones y mejoras que exija el cumplimiento de la finalidad con la cual se hace la cesión.

Acerca de los proyectos de construcciones, transformaciones o mejoras a que se refiere el párrafo anterior, deberá el Ayuntamiento ponerse de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

La cesión se entenderá de modo que, siendo del Ayuntamiento el dominio de los terrenos de que se trata, quede tal dominio condicionado y limitado por la absoluta prohibición de cercenar las áreas actuales de aquellos inmuebles.

Artículo 2.º Quedará reservada para la Asociación general de Ganaderos, la parcela de la «Casa de Campo» que actualmente ocupa; y el Ministerio de Hacienda y el Ayuntamiento de Madrid estudiarán de común acuerdo lo precedente para que la entidad referida pueda seguir cumpliendo los fines a que obedece aquella ocupación.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Madrid, veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º A fin de realizar la incautación por el Estado de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona de España, se constituirá en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Segovia, Sevilla y Baleares, una Comisión formada por el Delegado de Hacienda, que la presidirá, y por el Administrador de Rentas públicas, el Jefe de la Abogacía del Estado y el Interventor de Hacienda. Estas Comisiones adoptarán urgentemente las medidas que con aquel objeto procedan, y, con la ayuda del personal de Hacienda que consideren estrictamente preciso, llevarán a cabo la dicha incautación, levantarán por duplicado las actas

correspondientes y remitirán un ejemplar de cada una de ellas a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Artículo 2.º De la custodia, conservación y administración de los bienes de que se trata, quedarán encargadas provisionalmente las personas a quienes actualmente están encomendadas. Si las Comisiones a que se alude en el artículo anterior estimasen necesario dictar alguna disposición especial con aquellos fines, someterán a la superioridad la respectiva propuesta.

Mientras no se dicten nuevos preceptos para atender a la custodia, conservación y administración de los referidos bienes, las Comisiones inspeccionarán la actuación del expresado personal.

Los servicios que origine el cumplimiento de este decreto dependerán de momento, de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Artículo 3.º Se considerarán comprendidos en el artículo primero del Capítulo 27 de la Sección 12 del Presupuesto general de Gastos del Estado, los créditos necesarios para abonar las remuneraciones que haya de percibir el personal a que se refiere el artículo anterior, para los gastos que ocasione el servicio encargado de las Comisiones creadas por el artículo primero, y para los demás que exija la custodia, conservación y administración de los bienes de que aquellas Comisiones se incauten.

Las rentas de tales bienes ingresarán en el Tesoro público, con imputación al artículo 3.º del Capítulo cuarto de la Sección 3.ª del Presupuesto general de Ingresos del Estado, «Productos en administración de las fincas y rentas del Patrimonio que fué de la Corona».

Las respectivas cuentas de ingresos y gastos serán examinadas por las Comisiones, y tramitadas con arreglo a los preceptos vigentes sobre la materia.

Artículo 4.º Otra Comisión compuesta de funcionarios del Estado o de Corporaciones públicas, estudiará, con la urgencia posible, todas las cuestiones que suscite la incautación por el Estado de los repetidos bienes y propondrán las soluciones que, a su juicio, deban ser adoptadas en cuanto al régimen definitivo de administración del Patrimonio que fué de la Corona, y al destino y la forma de explotación de cada uno de los inmuebles que de él formaban parte.

Madrid, veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por el Abogado del Estado con el Ayuntamiento de Mombeltrán, doña Ascensión y doña Trinidad Ferrero González y doña Vicenta Fernández de Villegas y de Rivas, sobre reivindicación de terrenos, hoy que se declare no haber lugar a ejecutar la

sentencia dictada en expresados autos, en los cuales se ha dictado la que su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 194

En la Villa y Corte de Madrid, a veinticuatro de diciembre de 1930.

Vistos los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, ante nos penden a virtud de apelación y seguidos entre partes de una como demandante apelada, el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública y de otra como demandada apelada los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia del Ayuntamiento de Mombeltrán; y de otras como demandadas y apeladas doña Ascensión y doña Trinidad Ferrero González asistidas de sus respectivos esposos don Antonio Bargi y don Platón Pérez; y don Vicente Fernández de Villegas y de Rivas, por sí y en representación de sus menores hijos don José Antonio, doña María Angeles, don Bernardo y don Jesús Ferrero Fernández de Villegas, representados por el Procurador don Rafael Martínez Casado, y dirigidos por el Abogado don Honorio Valentín Gamazo, sobre reivindicación de terrenos, hoy que se declare no haber lugar a ejecutar la sentencia dictada en expresados autos.

Fallamos

Que con imposición de costas de segunda instancia a la parte apelante, y desestimando la pretensión formulada en este incidente por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos procedente la prosecución de las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria, debiendo señalarse nuevo día para la práctica de la suspendida por providencia de siete de abril último, en virtud de la presentación de la demanda incidental; sin hacer expresa condena de costas de primera instancia. Así por esta nuestra sentencia confirmatoria de la recurrida que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL, por la incomparecencia en esta instancia del demandado, el Ayuntamiento de Mombeltrán de no obstar por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Zoiló Rodríguez Porrero.—Julio de Torres, Felipe Fernández y F. de Quirós, Miguel García, Pedro Navarro.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pedro Navarro y Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado P. H. Angel Pérez Díaz.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al Ayuntamiento de Mombeltrán, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a dos de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—754)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,
Certifico: Que ante la Sala prime-

ra de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por doña Josefa Durán de Brihuega, como madre natural y legal representante del menor Vicente Leoncio Celio de los Desamparados de la Santísima Trinidad Durán Brihuega, mayor de edad, soltera, y vecina de esta Corte, con los herederos de D. Vicente Barber Cebriá y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de hijo natural y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 25

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Josefa Durán de Brihuega, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, como madre natural y legal representante del menor Vicente Leoncio Celio de los Desamparados de la Santísima Trinidad Durán Brihuega, representada por el Procurador D. Santiago Ballesteros y dirigida por el Letrado D. Francisco Pastor; y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia de los herederos de D. Vicente Barber Cebriá, en cuyos autos figura también como parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de hijo natural y otros extremos.

Fallamos

Que sin hacer especial mención de costas y estimando la demanda interpuesta en este juicio por doña Josefa Durán Brihuega, en nombre de su hijo menor Vicente Leoncio Celio de los Desamparados de la Santísima Trinidad, contra los herederos de D. Vicente Barber Cebriá, en paradero desconocido y Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos que el niño bautizado con el nombre de Vicente Leoncio Celio de los Desamparados de la Santísima Trinidad, es hijo natural de don Vicente Barber Cebriá y de doña Josefa Durán Brihuega, y que como tal hijo tiene derecho a ser inscrito en el Registro Civil y a usar los apellidos de sus padres, a percibir los alimentos legales, y, en su caso, la porción hereditaria correspondiente. Y dígame al señor don José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, que en lo sucesivo cuide de observar lo ordenado, por la circular del excelentísimo Consejo Judicial referida en el último resultando.—Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los herederos de D. Vicente Barber Cebriá, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Magistrado D. Julio de Torres votó en Sala y no pudo firmar.—Felipe Fernández de Quirós, Pedro Navarro.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pedro Navarro, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que

certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a la rebeldía de los herederos de D. Vicente Barber Cebriá, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(Núm. 1.054) (A.—757)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Secretaría del que refrenda, se siguen los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de la Sociedad «Stahlerader G. M. B. H. Dusseldorf», contra la Sociedad de Carbones de Prejano, sobre pago de nueve mil veinte pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez Sr. Rodrigo.—Madrid, seis de marzo de mil novecientos treinta y uno.—En vista de lo consignado en la anterior diligencia, se tiene por acusada la rebeldía a la Sociedad demandada, Anónima de Carbones de Prejano, hágase en la persona de su Director Gerente o representante legal un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para que se persone en dichos autos, el término de cinco días; apercibiéndola que, si no comparece, se la declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda por su parte, notificándole en los Estrados del Juzgado la providencia en que así se acuerde y las demás que recayeren.—Lo mandó y firma Su Señoría; doyfe.—M. Rodrigo.—Ante mí, Licenciado Rafael López Pando.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento y notificación en forma a la Sociedad Anónima de Carbones de Prejano, mediante a ser desconocido e ignorado su paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Rafael López de Pando
(A.—750)

UNIVERSIDAD

Cédula de requerimiento y citación de remate

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Villa se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Joaquín Rivera, en nombre de doña Magdalena Vicente Pérez de Castro y D. Julio González Tomás, contra doña Gertrudis Garrido Redondo y sus hijos D. Román Félix, doña Eugenia María de la Cruz, D. Antonio y doña Julia López Garrido, sobre pago de treinta y nueve mil doscientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos e intereses, que dicen son en deberles como resto del préstamo de cincuenta mil pesetas que a los últimos hicieron los

primeros en escritura otorgada ante el Notario de esta Villa D. Anastasio Herrero Muro, en veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis, é intereses y costas, por consecuencia del procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguido en el Juzgado del distrito del Congreso, también de esta Villa, para la efectividad del indicado préstamo.

Y habiendo fallecido la doña Julia López Garrido, ignorándose quienes sean sus actuales herederos y sus domicilios, por providencia del día de ayer han sido declaradas embargadas, a las resultas del referido juicio ejecutivo, las participaciones que correspondan a dicha señora y, por su óbito, a sus herederos en las catorce fincas sitas en término de Perales de Tajuña, que se describen en la escritura de préstamo anteriormente mencionada, mandando se requiera al pago de las responsabilidades reclamadas a los citados herederos de doña Julia López, y que se les cite por medio del presente para que comparezcan en autos y se opongan a la ejecución, si viere convenirles, dentro del término de nueve días, haciéndoles presente que al verificarlo se les hará entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, y advirtiéndoles que, si no comparecen, serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso en tal estado.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate a los herederos de la demandada doña Julia López Garrido, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.
Carlos Isac

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Santaló
(A.—761)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en la sección cuarta de los autos de concurso necesario de acreedores, en que ha sido declarado D. Juan García del Campo, domiciliado en la calle de Ambrox, número diecisiete, Colonia Iturbe, se hace público, por medio de este edicto, por haber quedado firme dicha declaración, previniendo que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario don Germán Yusti González, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, número veintiséis.

Asimismo se cita a los acreedores del concursado a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, con cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la junta general para el nombramiento de Síndicos, acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de mayo próximo, a las once de su mañana, pudiendo concurrir los acreedores por sí o dar poder a persona que los represente.

Madrid, diecisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui
(A.—758)

CHAMBERI

EDICTO

Por virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en los autos de juicio especial sumario, seguidos por D. Sandalio Díez de las Heras, representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Ramón Sancho Nafra, sobre reclamación de un crédito hipotecario de quince mil pesetas, intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, las siguientes:

Fincas

Primera. Una casa, en término municipal de de esta Corte, en el extrarradio, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad; es de planta baja, con su correspondiente patio y varias habitaciones para vivienda, formando un cuadrilátero irregular; lindando: por su frente, que es la fachada, con la calle de Jerónima Llorente, por donde esta señalada con el número cuatro, provisional, y por donde tiene ocho metros de longitud; a la derecha, entrando, en línea de siete metros veinte centímetros, con el resto del solar donde ha sido edificada; por la izquierda, en línea de siete metros, con casa de don Pedro Cerezo, y por el testero, o espalda, con el patio, el cual forma otro cuadrilátero irregular, y tiene de dimensión seis metros setenta centímetros, la parte que linda con la fachada posterior de la casa; la medianería derecha tiene siete metros, y linda con parte del solar de la izquierda; tiene cuatro metros y la posterior tres, y ambas lindan con un solar de doña María B'as; ocupa una superficie de setenta y cinco metros cuadrados ochenta decímetros.

Segunda. Una parcela de terreno, o solar, sita en esta Capital, barrio de Bellas Vistas, y su calle de Castillejos, sin número, hoy número tres provisional; linda: por su frente, en línea de diez metros treinta centímetros, con la calle de los Castillejos; por la derecha, entrando, en línea de dieciocho metros cuarenta centímetros, con la finca de que se segregó, propiedad de D. José Lorenzo Ubeda; por la izquierda, en línea de cinco metros setenta centímetros, con finca de D. Baltasar Martínez, y en dos líneas, una de tres metros treinta y un centímetros, y otra de cuatro metros treinta y dos centímetros con finca de doña Concepción Guzmán, y por la espalda, en línea de nueve metros, con la finca de D. Benito Lara. Ocupa una superficie de ciento diecinueve metros veinticuatro decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos treinta y cinco pies noventa décimas y setenta y ocho centésimas de otro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juz-

gado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de mayo próximo, a las doce de su mañana.

Servirá de tipo la cantidad de dieciocho mil pesetas, para la primera de las fincas, y la de cuatro mil quinientas pesetas para la segunda; y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, previniéndose:

Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—755)

LATINA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio ejecutivo instado por la Sociedad Mercantil denominada «Vila y Compañía, Sociedad en Comandita», contra doña Adoración García de Salas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.—El señor D. Salvador Alarcón Horcas, Juez de primera instancia del distrito de la Latina. Visto el juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante, La Sociedad Mercantil denominada «Vila y Compañía, Sociedad en Comandita», domiciliada en esta Capital, y de la otra, como demandada, doña Adoración García de Salas, constituida en rebeldía y de ignorado domicilio.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que pudieren embargarse, si fuera menester, a doña Adoración García de Salas, y con su importe pagar real cumplida y efectivamente a la Sociedad Mercantil denominada «Vila y Compañía, Sociedad en Comandita», las ocho mil doscientas veinte pesetas que por capital le adeuda, treinta y siete pesetas setenta centimos por gastos de protesto, intereses de dicho capital al cinco por ciento anual, desde cuatro

de junio del año último, y costas que impongo expresamente a la demandada. Así por esta sentencia que a ésta será notificada como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose las cédulas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, donde lo fueron las de citación del remate, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Alarcón.

Y para que sirva de notificación a doña Adoración García de Salas, mediante a desconocerse su domicilio expido la presente, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan García Inés
(A. 751)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que sigue D. Deogracias Alvarez Maqueda y D. Martín Chavarri y Palacios, representados por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, contra D. Francisco Clivillés Serrano, sobre pago de cincuenta mil pesetas de principal, se saca por primera vez a la venta, en pública subasta, por el tipo de ochenta mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente:

Una casa sita en esta Corte, y su calle de Don Ramón de la Cruz, número cuarenta y dos, antes veintidós provisional, manzana doscientos ochenta y nueve del ensanche, que consta de siete plantas. Linda: por Norte, frente, con la citada calle; al Sur, o testero, con el edificio destinado a fábrica de calzado de los señores Rodríguez Hermanos; al Este, o izquierda, entrando, con hotel de D. Antonio Rodríguez López de Arco, y al Oeste, o derecha, con solar número ocho de la citada manzana número doscientos ochenta y nueve, propio de los señores Rodríguez Hermanos. Afecta el solar la forma de un rectángulo, siendo sus dimensiones las siguientes: el primer lado, lindero Norte, o fachada, mide trece metros cincuenta centímetros; el segundo, lindero Sur, o medianería del testero, tiene la misma longitud, y las medianerías izquierda y derecha mide cada una veintisiete metros. Ocupa una superficie de trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros, equivalentes a cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pies con ochenta y nueve décimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente los licitadores, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—748)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de la villa de Madrid, Secretaría de D. Ricardo Gómez, en expediente de cuenta jurada por el Procurador de estos Tribunales D. Joaquín Rivera Arrillaga, a D. Arturo Lengo Parra, sobre pago de siete mil seiscientos once pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe de sus derechos y suplidos en autos de mayor cuantía seguidos a nombre de este último contra Mr. Roberto Pecket y otros, sobre cumplimiento de escritura y otros extremos, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez doble y simultánea en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Cuevas de Vara, el día cinco de junio próximo, a las once y por el tipo de veinticinco mil ochocientos noventa y nueve pesetas diecinueve céntimos, setenta y cinco por ciento, en que salió por primera vez a subasta o sea por treinta y cuatro mil quinientas treinta y dos pesetas veinticuatro céntimos, en que fué tasada la mitad de una tercera parte embargada al señor Lengo y que le corresponde en los derechos de la concesión de obras, conducción y suministro de las aguas potables, que surten la villa de Garrucha.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—760)

UNIVERSIDAD

Por el presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en los autos de procedimiento sumario, promovidos por el Procurador don Rafael Martínez Ca-

sado, en nombre de don José García de Mardones y Ortiz de Pereda, contra don Antonio Rosado Rodríguez; sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez la siguiente

Finca:

Casa en construcción que constará de siete plantas o pisos, situada en esta Corte y su calle de Castelló, señalada con el número catorce, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte: linda por el frente u Oeste, con dicha calle; por la derecha entrando o Sur, con la casa número doce de la misma calle propiedad de los herederos de don Bernardo Maitre Sacristán; por la izquierda o Norte, con el hotel número dieciséis de dicha calle, propiedad de don Luis Silvela Casado; y por el fondo al Este, con terrenos de dichos herederos del señor Sacristán. El terreno que ocupa esta finca tiene una superficie de trescientos noventa y un metros catorce decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil treinta y ocho pies cuadrados con dos décimos de otro.

Para cuyo acto que tendrá lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día primero de junio próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primer subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.—Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—753)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el día de hoy, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Vicente Gutiérrez Luna y don Antonio Gutiérrez Canales, contra

don Mariano Fernández Sanz y don Manuel Ibáñez Sandiego, en reclamación de un crédito de cien mil pesetas, se saca a la venta, en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Un solar en esta Corte, en la calle de Vallehermoso, sin número, de extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a cinco mil seiscientos setenta pies cuadrados con veinticuatro centésimas, que linda: por su frente, orientado al Este, en línea de catorce metros con calle de Vallehermoso; por la derecha, entrando o Norte, en longitud de treinta y dos metros con finca de Marcial Martín; por la espalda u Oeste, en línea de catorce metros con otra del señor Marqués del Llano de San Javier, y por la izquierda o Sur, en otra línea de treinta y dos metros con finca de la que se segregó este solar, perteneciente a doña Juana Bravo, en veinte metros, y solar que se separó del que se describe, que pertenece a los indicados señores Fernández e Ibáñez.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de mayo próximo, a las once, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de cuatrocientas doce mil quinientas pesetas, tipo de la segunda subasta.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—763)

CONGRESO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en los autos seguidos entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y uno, el señor D. Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía promovidos por doña María Luisa Alvarado y Medina, mayor de edad, soltera, pensionista y de esta vecindad, representada por el Procurador don Joaquín Rivera y dirigida por el Letrado D. Manuel Martín de Luque, contra los herederos de D. Enrique

Gallo, sobre otorgamiento de escritura y otros extremos, representados los demandados por los estrados del Juzgado por su declaración en rebeldía.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los herederos de D. Enrique Gallo Begue a que luego sea firme esta sentencia eleven en unión de la demandante doña María Luisa Alvarado Medina, a escritura pública el contrato de compra venta de la mitad de la participación de finca propiedad del señor Gallo, llamada Posada de Valseco, radicante en Ciudad Real, término municipal de Agudo, de fecha seis de junio de mil novecientos veintiocho.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados por medio de edictos, insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Ildefonso Bellón Gómez.—Publicación.—Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy.—Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y uno; doy fe.—Ante mí, por D. Pedro Alvarez Castellanos.—Nicolás Cortés.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los herederos de D. Enrique Gallo, expido el presente en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez Castellanos
Nicolás Cortés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—759)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este referido Juzgado, desde diecisiete de marzo del corriente año, se sigue instado por el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de D. Enrique y doña María Teresa Arroyo Beruete, expediente en justificación del dominio en que expresa se encuentran sus mandantes, por mitad y proindiviso de las siguientes fincas: en término de El Escorial al sitio Ladera de Navalquejigo, y que adquirieron por herencia de su señor padre, D. Enrique Arroyo Rodríguez.

Primera

Un terreno al sitio Ladera de Navalquejigo, de seis hectáreas cincuenta y nueve áreas sesenta centiáreas, linda: al Norte, finca de D. Miguel Hernández Nájera; Este y Oeste, con propiedades del señor Marqués de Cruilles, hoy doña Blanca del Rfo y D. Miguel Hernández Nájera, y Sur, el ferrocarril del Norte.

Segunda

Otra al mismo sitio, de una hectárea noventa y nueve áreas cincuenta y una centiáreas, que linda: al Norte, finca de D. Miguel Hernández Nájera; Este, de D. Enrique Arroyo, hoy sus hijos, don Enrique y doña María Teresa Arroyo; Sur, propie-

dad del señor Marqués de Cruilles, hoy doña Blanca del Rfo y ferrocarril del Norte, y Oeste, dicho ferrocarril.

Tercera

Otra al mismo sitio, de tres hectáreas cincuenta y dos áreas diecinueve centiáreas, linda: al Este y Norte, finca de D. Miguel Hernández Nájera; Sur, del señor Marqués de Cruilles, hoy doña Blanca del Rfo, y Oeste, de don Enrique Arroyo, hoy sus hijos, D. Enrique y doña María Teresa Arroyo.

Cuarta

Otra en el indicado sitio, de dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas sesenta y cinco centiáreas, linda: al Norte y Este, finca de D. Miguel Hernández Nájera; Sur y Oeste, del señor Marqués de Cruilles, hoy doña Blanca del Rfo.

Quinta

Otra en el mencionado sitio, de tres hectáreas veintiocho áreas setenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, propiedad del señor Marqués de Cruilles, hoy doña Blanca del Rfo y D. Miguel Hernández Nájera; Este, finca de este mismo señor; Sur, ferrocarril del Norte y Oeste, finca del Sr. Marqués de Cruilles.

En cumplimiento a lo acordado en providencia dictada en mencionado expediente con fecha veinte de marzo último, y en la que entre otros particulares se encuentra el de admisión del escrito inicial del mismo, por medio de este segundo edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que de esas fincas se interesa en favor de los promovedores del expediente, y se cita a los que tengan en esos predios cualquier derecho real, a fin de que comparezcan en este Juzgado, si quisieren alegar algún derecho y en memorado expediente, dentro del término de ciento ochenta días hábiles, que han empezado a contarse el día nueve de los corrientes mes y año, previniéndoles; que de no efectuarlo en ese plazo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo
José Martínez y Cánovas
(A.—752)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Gómez Poveda, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Laurel, 18, piso bajo, residente en Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ingresar en prisión, en la preventiva de este partido, decretada en mario que se le sigue con el número 300 del año 1930, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 8 de abril de 1931.—El Secretario, César del Pozo.—José Martínez.
(Núm. 1.122) (B.—426)

COLMENAR VIEJO

Sevillano López (Pedro), hijo de Silvestre y Nicolasa, de treinta y cinco años, soltero, natural de Mérida, profesión ninguna, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, viste traje entero, oscuro, muy deteriorado, alpargatas y boina, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Julio Antonio, 6, procesado por robo en sumario 309 de 1930, comparecerá, en término de diez días, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario, emplazarle y requerirle, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 10 de abril de 1931.—El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.
(Núm. 1.121) (B.—429)

Por el presente edicto y en virtud a ignorarse el actual domicilio y paradero de Bernardo Santos García, (a) «El Gallego», vecino que fué de San Agustín del Guadalix, se hace saber al mismo, que por auto dictado con fecha 10 del corriente, en sumario número 13 de 1931, que se tramita en este Juzgado por lesiones, se ha dejado sin efecto el procesamiento del mismo con todas sus legales consecuencias y consiguientemente dejando también sin efecto la busca y captura que del mismo se tenía interesada con fecha 20 de febrero último.

Colmenar Viejo, 10 de abril de 1931.—El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.
(Núm. 1.120) (B.—428)

Por el presente edicto y en virtud de auto dictado con fecha 11 de los corrientes, en sumario que se tramita en este Juzgado por hurto, bajo el número 122 de 1930, se hace saber haberse dejado sin efecto con todas sus legales consecuencias el procesamiento dictado contra Antonio Asenjo Gisneros, en referido sumario, así como las requisitorias de 21 de noviembre para la busca y captura del mismo, así como también la rebeldía dictada en 17 de diciembre siguiente lo que también se hace saber por el presente al referido Antonio Asenjo, en virtud a ignorarse su actual domicilio o paradero.

Colmenar Viejo, 11 de abril de 1931.—El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.
(Núm. 1.145) (B.—438)

Lorenzo (Pablo), cuyo segundo apellido así como demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de las Delicias, número 139, piso primero, izquierda, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario que se tramita en el mismo por estafa, bajo el número 53 de 1931.

Colmenar Viejo, 7 de abril de

1931.—El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.
(Núm. 1.101) (B.—425)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

EDICTO

En autos de juicio verbal que pendan en este Juzgado bajo el número doscientos cinco del corriente año, a instancia del Procurador D. Luis Montalvo, en nombre y representación del Banco de Pasivos, contra doña Luisa Sáez, sobre pago de cantidad, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Mariano Marcial Fernández Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Universidad.—Visto el presente juicio verbal seguido entre partes: de una, como demandante, el Procurador don Luis Montalvo, como apoderado del Banco de Pasivos, y de la otra, como demandada, doña Luisa Sáez, mayor de edad, de esta vecindad, de ignorado domicilio, sobre pago de cantidad,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a la demandada doña Luisa Sáez a que luego que esta sentencia sea firme pague a la entidad demandante Banco de Pasivos, o a quien legalmente le represente, la cantidad de trescientas diecinueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, reclamadas en la demanda, más los intereses de ocho por ciento anual pactado, desde cuatro de julio de mil novecientos treinta, hasta completo pago, con expresa imposición de las costas del presente juicio a dicha demandada.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Luisa Sáez, de ignorado paradero, expido y firmo el presente en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Hilario Dago
V.º B.º

El Juez municipal,
Mariano Marcial Fernández
(A.—762)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictada en autos seguidos a instancia de D. Nicolás Martín Muñoz, contra D. Matías Barchino del Fresno, sobre pago de cantidad en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados al demandado.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día once de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que los bienes embargados consisten en:

Una mesa de despacho de madera, chapada en nogal, con siete cajones y adornos de metal dorados, usada, valorada en cien pesetas.

Un clasificador de madera de roble, de un metro y medio de alto, por cuarenta centímetros de ancho, aproximadamente, valorado en veinticinco pesetas.

Cuatro sillas de madera de nogal para despacho, con asiento y respaldo imitando a cuero, con clavos dorados, veinte pesetas.

Un aparador de madera de caoba, con lunas biseladas, con piedra mármol color ceniza y adornos dorados, ciento cincuenta pesetas.

Un trincherero que hace juego con el aparador antes reseñado, cien pesetas.

Una mesa ovalada para comedor, de madera de caoba, cincuenta pesetas.

Seis sillas de caoba, tapizadas en azul rameado, sesenta pesetas.

Un armario de luna para caballero, de madera de caoba, setenta y cinco pesetas.

Un gramófono con trece discos, marca I. G. A. F. O. N. O., setenta y cinco pesetas.

Un armario de luna biselada, de madera de roble, para señora, con un cajón en la parte inferior, setenta y cinco pesetas.

Seis silloncitos de madera curvada, treinta y seis pesetas.

Una mesa centro, de igual madera y tipo, diez pesetas.

O sea en total, setecientos setenta y seis pesetas.

Segunda

Que el tipo porque se anuncia esta subasta, es el de todo el valor de tasación.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de dicho tipo de tasación.

Cuarta

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del tipo de tasación, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto.

Quinta

Que los bienes embargados, objeto de la subasta, se encuentran depositados en poder de doña Victoria Torres, esposa del demandado, con domicilio en la calle de don Ramón de la Cruz, número sesenta y cuatro.

Dado en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
Mariano M. Fernández
(A.—749)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, se sacan a la venta, en pública subasta, varios efectos, géneros y artículos coloniales que han sido tasados en la suma de mil novecientos siete pesetas, embargados al demandado D. Julio Perdices, del comercio y vecino de esta Corte, calle de la Palma, número sesenta y nueve, tienda, en los autos de juicio verbal seguidos en dicho Juzgado bajo el número doscientos setenta y uno de orden, a instancia de D. Cró-

tido de Simón Martínez, sobre pago de pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de este acto el día veintinueve del actual y hora de las diez del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, planta baja, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Madrid, veintitrés de abril de mil novecientos treinta y uno,

Es copia:
Lcdo. Angel Jorro
(A.—764)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado cuarto
(Fomento)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Ferrocarriles, se abre información pública por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que cuantos se consideren con derecho entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado por la Sociedad Madrileña de Tranvías, para la concesión de un tranvía eléctrico, desde la plaza de Legazpi, por el puente de la Princesa y calle de Antonio López, hasta la salida del Puente de Toledo.

El proyecto se halla a disposición del público para su examen, en el Negociado cuarto (Fomento) de la Secretaría, durante el período de la información, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables.

Madrid, 23 de abril de 1931.—El Secretario General, M. Berdejo.

(O.—121)

Consejo Superior de Ferrocarriles

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósitos definitivos y transmisibles, números 284, 285, 286, 287 y 288 de entrada, y 157, 158, 159, 160 y 161 de registro, de 10.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Ferroviaria al 5 por 100 cada uno de los tres primeros y de 500 pesetas nominales en Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional cada uno de los dos últimos, expedidos todos ellos el día 11 de septiembre de 1926, a nombre del Banco de Bilbao, para garantía de D. Jerónimo Arroyo, de Palencia, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Oficina expedirá los correspondientes resguardos duplicados, considerando anulados los anteriores y quedando exenta de responsabilidad.

Madrid, 20 de abril de 1931.—El Jefe de la Oficina de Contabilidad y Caja, P. S., Pedro Serjas.

(A.—756)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53009